

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA NÚMERO: 18**

**SERIE 2021-2022**

**PARA CEDER O DONAR FONDOS PÚBLICOS A PERSONAS INDIGENTES O QUE EXISTA UN PROPÓSITO O FIN PÚBLICO LEGÍTIMO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 9, SERIE 2020-2021; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La ley 107 del 14 de agosto de 2020, mejor conocido como El Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada en su Artículo 1.008 (o) lee: "Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".

**POR CUANTO:** El Artículo 2.034 (a) de la referida ley dispone que: "El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de un donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente. Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo".

**POR CUANTO:** El Artículo 2.034 (b) de dicha ley indica: "No obstante, lo antes expuesto, todo Alcalde interesado en ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales, creará, mediante reglamento, un programa dentro del municipio para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de quinientos (500) dólares sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado por la unidad de auditoría interna del municipio y asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, dicho programa contará, por lo menos, con un empleado municipal encargado de entregar los donativos, quien, a su vez, será un pagador debidamente afianzado. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos (1,500) dólares.

A los fines de esta excepción, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal. En todos estos casos, el Alcalde notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal. En la misma, el Alcalde hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevara a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Artículo. Además, el informe será preparado previamente por empleados o funcionarios competentes y estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, de entender que no se cumplieron los requisitos establecidos se podrá objetar, haciendo constar un señalamiento sobre mala erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos".

**POR CUANTO:** Se hace necesario derogar la Ordenanza Número 9, Serie 2020-2021 a los efectos de atemperar el proceso según lo estipula el Código Municipal de Puerto Rico.

**POR TANTO:** RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN 1RA:** A tenor con lo anterior, el Municipio deberá cumplir en radicar ante la Legislatura Municipal los proyectos de ordenanzas o resoluciones para ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y/o si existe un propósito o fin público legítimo. En el mismo, deberá constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación. Además, deberá anejar la certificación de fondos disponibles, informe de gastos de donativos anteriores y la certificación de la escala salarial, según el Programa Federal de Vivienda Subsidiada (Sección 8) vigente, al momento de la otorgación del donativo.

**SECCIÓN 2DA:** En los casos de donativos por situaciones de emergencia a personas naturales, donde no medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal, el Alcalde notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal. En dicha notificación, el Alcalde hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevara a cabo el procedimiento ordinario establecido en el Artículo 2.034 del Código Municipal. Además, el informe será preparado previamente por empleados o funcionarios competentes y estará acompañado del documento pertinente que certifique la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado. De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y convalidará tal actuación. Sin embargo, de entender que no se cumplieron los requisitos establecidos se podrá objetar, haciendo constar un señalamiento sobre mala erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos.

En estas situaciones de emergencia, el municipio podrá donar o ceder hasta la cantidad de quinientos (500) dólares. No obstante, en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en la presente sección, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos (1,500) dólares.

Se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado.

**SECCIÓN 3RA:** Se deroga la Ordenanza Número 9, Serie 2020-2021.

**SECCIÓN 4TA:** Esta ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada y firmada en todas sus partes.

**SECCIÓN 5TA:** Copia de esta ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la División de Desarrollo Social y Comunitario y a la Oficina de Finanzas.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 28 DE FEBRERO DE 2022.**

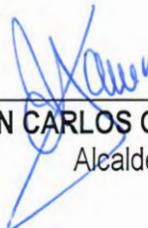


HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO  
Presidenta, Legislatura Municipal



SRA. EMERILDA TORRES TORRES  
Secretaria, Legislatura Municipal

**APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 1 DE MARZO DE 2022.**



HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

# CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 2021-2022**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la **4<sup>TA</sup> REUNIÓN** de la **1<sup>RA</sup> SESIÓN ORDINARIA** celebrada el día 28 de febrero de 2022, Intitulada:

**PARA CEDER O DONAR FONDOS PÚBLICOS A PERSONAS INDIGENTES O QUE EXISTA UN PROPÓSITO O FIN PÚBLICO LEGÍTIMO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 9, SERIE 2020-2021; Y PARA OTROS FINES.**

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Carmen J. Colón Colón
7. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
8. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
9. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
10. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
11. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
12. Hon. Neida L. Mateo Reyes
13. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
14. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez
15. Hon. José A. Bonilla Colón

Ausente:

1. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez

**PARA QUE ASÍ CONSTE** y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 1 de marzo de 2022.

**EMERILDA TORRES TORRES**  
Secretaria

**SELLO OFICIAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 9

SERIE 2020-2021

PARA REGLAMENTAR LAS AYUDAS ECONÓMICAS OTORGADAS A PERSONAS INDIGENTES SOLICITADAS O POR RECOMENDACIONES DEL ALCALDE PARA CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS Y/O LOGRAR SUS METAS CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2001-2002, ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 2003-2004, ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2008-2009 Y ORDENANZAS NÚMERO 25, SERIE 2011-2012; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico en su Artículo 2.001 (o) lee: "Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicable".

**POR CUANTO:** El Artículo 9.015 de la referida ley dispone que "El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la legislatura para otorgar el donativo."

**POR CUANTO:** El Artículo 9.015(b) de dicha ley indica que todo Alcalde interesado en ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales, creará, mediante reglamento, un programa dentro del municipio para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de \$500.00 sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado por la unidad de auditoría interna del municipio y será asesorado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (Sustituida por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto) Además, dicho programa contará, por lo menos, con un empleado municipal encargado de entregar los donativos, quien a su vez, será un pagador debidamente afianzado. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo \$1,500.00.

**POR CUANTO:** En el Municipio Autónomo de Coamo existe un alto número de personas económicamente indigentes que frecuentemente enfrentan serios problemas para atender el costo por servicios esenciales tales como alimentación, vestimenta, el pago de luz y agua, entierro de cadáveres, operaciones quirúrgicas entre otras muchas más necesidades básicas. Además nuestra administración está consiente de las necesidades por las que atraviesan muchos residentes de nuestro Municipio para lograr sus metas culturales, educativas y deportivas. Para atender sus necesidades y lograr sus metas, nuestros conciudadanos realizan enormes sacrificios, más sin embargo necesitan la ayuda de Agencias Gubernamentales, y muy en especial del Municipio, para poder llenar o aliviar sus necesidades.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Coamo entiende que es necesario establecer un Reglamento que: (1) establezca claramente los parámetros necesarios para identificar las personas indigentes, (2) defina las funciones y responsabilidades de cada funcionario municipal que interviene en la otorgación y desembolso de las ayudas económicas, (3) identifique claramente los requisitos para conceder las ayudas económicas, (4) defina las actividades elegibles, (5) establezca y actualice la cantidad máxima a ser otorgada para cada actividad elegible de acuerdo al costo de vida actual.

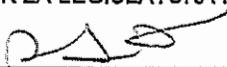
**POR TANTO:** ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

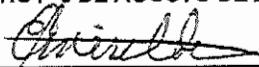
**SECCIÓN 1RA:** Reglamentar las ayudas económicas otorgadas a personas indigentes solicitadas o recomendadas del Alcalde para cubrir sus necesidades básicas y/o lograr sus metas culturales, educativas y deportivas, incluido en ésta ordenanza, adoptando el **"REGLAMENTO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS INDIGENTES"**.

**SECCIÓN 2DA:** Se derogan las Ordenanza Número 7, Serie 2001-2002, Ordenanza Número 15, Serie 2003-2004, Ordenanza Número 7, Serie 2008-2009 y Ordenanzas Número 25, Serie 2011-2012. Todos los actos y gestiones realizadas por éstas ordenanzas aquí derogadas, continuaran en vigor según fueron realizados y publicados.

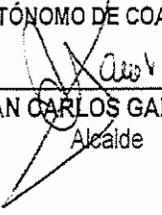
**SECCIÓN 3RA:** Esta ordenanza entrará en vigor tan pronto sea firmada en todas sus partes y copia de la misma será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Estado y a la Oficina de Finanzas.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 5 DE AGOSTO DE 2020.

  
HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO  
Presidenta, Legislatura Municipal

  
SRA. EMERILDA TORRES TORRES  
Secretaría, Legislatura Municipal

APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.

  
HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

## CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 9, SERIE 2020-2021**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2020, Intitulada:

**PARA REGLAMENTAR LAS AYUDAS ECONÓMICAS OTORGADAS A PERSONAS INDIGENTES SOLICITADAS O POR RECOMENDACIONES DEL ALCALDE PARA CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS Y/O LOGRAR SUS METAS CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2001-2002, ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 2003-2004, ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2008-2009 Y ORDENANZAS NÚMERO 25, SERIE 2011-2012; Y PARA OTROS FINES.**

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
7. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
8. Hon. Carmen J. Colón Colón
9. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
10. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
11. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
12. Hon. Neida L. Mateo Reyes
13. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
14. Hon. Nelson Rodríguez Bonilla

Ausentes:

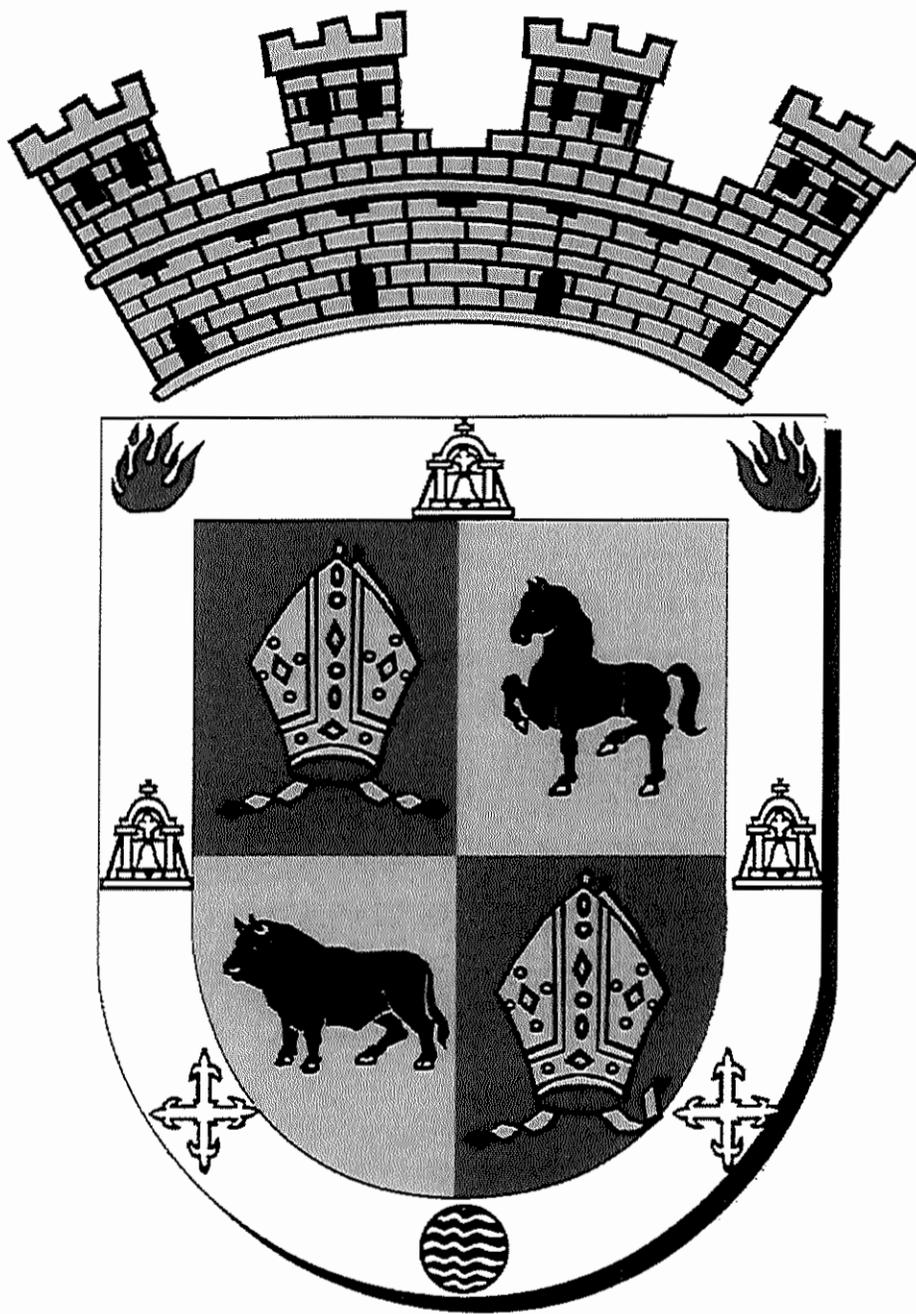
1. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
2. Hon. Miguel A. Dávila Pérez

**PARA QUE ASÍ CONSTE** y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, 6 de agosto de 2020.

  
**EMERILDA TORRES TORRES**  
Secretaria

**SELLO OFICIAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
COAMO, PUERTO RICO 00769



ORDENANZA NÚMERO 9, SERIE 2020-2021

REGLAMENTO DE LAS  
AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS INDIGENTES

# CONTENIDO

ARTÍCULO I	NOMBRE	Pág.5
ARTÍCULO II	BASE LEGAL	Pág. 5
ARTÍCULO III	PROPÓSITO	Pág. 5
ARTICULO IV	ALCANCE Y APLICACIÓN	Pág. 5
ARTÍCULO V	DEFINICIONES	Pág. 6
ARTÍCULO VI	PODERES Y RESPONSABILIDADES SEGÚN LA LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991 MEJOR CONOCIDA COMO LA LEY DE MUNICIPIO AUTÓNOMO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO	Pág. 7
ARTICULO VII	ACTIVIDADES ELEGIBLES	Pág. 8
ARTÍCULO VIII	REQUERIMIENTOS	Pág. 9
ARTÍCULO IX	OTORGACIÓN	Pág. 9
ARTÍCULO X	CLÁUSULAS DE SEPARABILIDAD	Pág. 9
ARTICULO XI	VIGENCIA	Pág. 9
ARTÍCULO XII	DEROGACIÓN	Pág. 9

## REGLAMENTO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS INDIGENTES

### ARTÍCULO I

#### NOMBRE

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de las Ayudas Económicas a Personas Indigentes".

### ARTÍCULO II

#### BASE LEGAL

- A. La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Artículo 2.001 (o) dispone que el Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. "Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables."
- B. El Artículo 9.015 de la referida ley dispone además que "El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales."
- C. Reglamento para la Administración Municipal de 2016, en el capítulo IV Desembolsos Municipales, Sección 21 Personas Indigentes.

### ARTÍCULO III

#### PROPÓSITO

- A. Establecer un instrumento para la otorgación de las ayudas económicas a personas indigentes.
- B. Determinar las normas y procedimiento para la otorgación de dichas ayudas económicas con el objetivo de que nos aseguremos que los fondos otorgados sean utilizados en conformidad con lo ordenado por la Legislatura Municipal.

### ARTÍCULO IV

#### ALCALCE Y APLICACIÓN

Este Reglamento provee para el debido ejercicio en Ley y de la reglamentación vigente tanto al poder Ejecutivo como el poder Legislativo Municipal y su aplicabilidad en la otorgación de ayudas económicas a personas indigentes, residentes de Coamo en aquellos servicios esenciales.

**ARTÍCULO V**

**DEFINICIONES**

A. Alcalde	Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Coamo.																		
B. Ayudas económicas	Cesión de fondos municipales a una persona indigente por la mera liberalidad.																		
C. Emergencia	Es una atención de forma urgente, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado.																		
D. Empleado	Toda persona que ocupe un puesto y se desempeñe en un empleo en el Municipio de Coamo y comprende los empleados municipales regulares, transitorios, de confianza, programas especiales y lo que estén en periodo probatorio.																		
E. Fondo	Suma de dinero u otros recursos separados con el propósito de llevar a cabo una actividad específica o lograr objetivos de acuerdo con las leyes, reglamentos, restricciones o limitaciones especiales y que constituye una entidad fiscal y de contabilidad independiente.																		
F. Funcionario	Toda persona que ocupe un cargo público electivo a nivel municipal, el Secretario de la Legislatura y los directores de Unidades Administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal.																		
G. Indigente	Toda persona natural que resida en el Municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada. (Sección 8). No obstante, podrá cualificar para obtener un donativo, toda persona que aunque no cumpla con lo antes definido, tenga una merma considerable en sus finanzas, causada por razones imprevistas, tales como: una enfermedad de cuidado, un evento catastrófico u otra situación inesperada. En este último caso, el Municipio deberá requerir que el solicitante demuestre con evidencia fehaciente, dicha merma.																		
H. Legislatura Municipal	El cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos municipales, debidamente constituido y denominado oficialmente por la ley.																		
I. Mayoría Absoluta	La constituye más de la mitad de todos los miembros de la Legislatura (nueve (9) miembros).																		
J. Municipio	Demarcación geográfica con todos sus barrios que tienen un nombre particular y está dirigido por un gobierno local compuesto de un poder legislativo y poder ejecutivo.																		
K. Persona Insolvente	<p>***En el caso del Municipio Autónomo de Coamo la escala actual de ingreso límite es según el Programa Federal de Vivienda Subsidiada (Sección 8) a continuación:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>COMPOSICIÓN FAMILIAR</th> <th>LÍMITE DE INGRESO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Persona</td> <td>\$13,350</td> </tr> <tr> <td>2 Personas</td> <td>\$15,250</td> </tr> <tr> <td>3 Personas</td> <td>\$17,150</td> </tr> <tr> <td>4 Personas</td> <td>\$19,050</td> </tr> <tr> <td>5 Personas</td> <td>\$20,600</td> </tr> <tr> <td>6 Personas</td> <td>\$22,100</td> </tr> <tr> <td>7 Personas</td> <td>\$23,650</td> </tr> <tr> <td>8 Personas</td> <td>\$25,150</td> </tr> </tbody> </table> <p>*** El límite de ingresos anual será según lo informe la página electrónica del Programa de Vivienda Federal (HUD en su renglón de "Low (80%) Income Limits".  <a href="https://www.huduser.gov/portal/datasets/il/il2019/select_Geography.odn">https://www.huduser.gov/portal/datasets/il/il2019/select_Geography.odn</a></p>	COMPOSICIÓN FAMILIAR	LÍMITE DE INGRESO	1 Persona	\$13,350	2 Personas	\$15,250	3 Personas	\$17,150	4 Personas	\$19,050	5 Personas	\$20,600	6 Personas	\$22,100	7 Personas	\$23,650	8 Personas	\$25,150
COMPOSICIÓN FAMILIAR	LÍMITE DE INGRESO																		
1 Persona	\$13,350																		
2 Personas	\$15,250																		
3 Personas	\$17,150																		
4 Personas	\$19,050																		
5 Personas	\$20,600																		
6 Personas	\$22,100																		
7 Personas	\$23,650																		
8 Personas	\$25,150																		
L. Reglamento	Cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general y específica que ejecute o interprete la política pública o la ley, que regulen los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del Municipio.																		
M. Resolución	Toda legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad																		
N. Solicitud	Documento descriptivo de los servicios solicitados por la persona indigente y la justificación y uso del donativo solicitado.																		

PODERES Y RESPONSABILIDADES SEGÚN LA LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991 MEJOR CONOCIDA COMO LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**A. GOBIERNO MUNICIPAL**

1. El municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. (Artículo 1.005)

**B. ALCALDE**

1. Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio. (Artículo 3.009a)
2. Administrar el presupuesto general de gastos de la Rama Ejecutiva. (Artículo 3.009k)
3. Supervisar, administrar y autorizar todos los desembolsos de fondos que reciba el municipio, de conformidad con lo dispuesto en esta ley. (Artículo 3.009s)
4. Presentar a la Legislatura los proyectos de ordenanza y de resolución que por mandato de ley deban someterse a la consideración y aprobación de ésta. (Artículo 3.010a)
5. Establecer mediante Reglamento las normas a seguirse para otorgar donativos y ayudas económicas a personas indigentes.

**C. LEGISLATURA MUNICIPAL**

1. Aprobar anualmente la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos de operación y funcionamiento del municipio. (Artículo 5.005a)
2. Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación. (Artículo 5.005m)

**D. DIRECTOR DE FINANZAS**

1. Es responsable de efectuar los pagos del Municipio.
2. Será responsable de contabilizar las obligaciones y efectuar y contabilizar los desembolsos a través de los documentos debidamente preparados y pre intervenidos por el personal de la Oficina de Finanzas Municipales.
3. Será responsable de la legalidad, exactitud, propiedad necesidad y corrección de todos los gastos que le sometan.
4. Efectuar el pago de compromisos municipales solamente cuando exista crédito no agotado o comprometido en presupuesto o transferido legalmente.

**E. AUDITOR INTERNO**

1. El Auditor Interno realizará las intervenciones y fiscalizaciones de todas las operaciones municipales de fondos.

**F. EMPLEADO ADSCRITO Y DESIGNADO DE LA OFICINA DEL ALCALDE - EVALUADOR DE SOLICITUDES DE ASISTENCIA ECONÓMICAS**

1. Atender los planteamientos de los ciudadanos que visiten, escriban o llamen al Municipio para solicitar asistencia económica.
2. Verificar que la información suministrada por el solicitante esté correcta, asegurarse que se cumplan con los requerimientos que más adelante se establecen y evaluar la solicitud recibida.
3. Obtener la autorización del Alcalde para la otorgación de la asistencia económica.
4. Solicitar al Director de Finanzas Municipal la certificación de crédito disponible para asistencia económica a personas indigentes.
5. Remitir al Departamento de Compra (con hojas de trámite) el expediente del o los solicitantes y la requisición con la petición debidamente evaluada y aprobada para el proceso correspondiente de pago.
6. Mantener un record permanente de todas las solicitudes recibidas junto a los documentos entregados, tanto las solicitudes aprobadas como las denegadas.

**ARTÍCULO VII****ACTIVIDADES ELEGIBLES**

A. A continuación presentamos las actividades elegibles y la cantidad máxima de asistencia económica a ser otorgada a personas indigentes:

<b>ACTIVIDADES ELEGIBLES PARA:</b>	<b>CANTIDAD MÁXIMA</b>
1. Gastos médicos tales como: operaciones, medicamentos, compra de sillones de ruedas, prótesis, muletas, andadores, equipo ortopédico, espejuelos, transfusiones de sangre, análisis de laboratorio, monogramas, "scan test", placas, honorarios médicos, entre otros.	\$1,000.00
2. Gastos de funerales y traslados de cadáveres.	\$1,000.00
3. Pago de gas, agua y energía eléctrica	\$200.00
4. Para la compra de alimentos, vestimenta, pañales desechables y zapatos.	\$400.00
5. Para la compra de enseres básicos del hogar, camas y materiales relacionados.	\$1,000.00
6. Ayuda económica para el pago de Teléfono a personas incapacitadas y/o mayores de edad (62 años o más) que su condición lo amerite.	\$200.00
7. Gastos escolares de estudiantes de nivel primario, secundario y universidad.	\$400.00
8. Compra de equipo deportivo, como uniformes de atletismo, zapatos, zapatillas, tenis, entre otros.	\$400.00
9. Pasajes a citas médicas, pasajes para recibir tratamiento en el extranjero y para asistir a funerales de familiares inmediatos.	\$400.00
10. Servicios de Orientación, evaluación y referimiento en casos de desempleo, deserción escolar, salud mental y maltrato de menores, violencia doméstica, adicción a drogas, alcoholismo y SIDA.	\$400.00
11. Compra de Materiales de construcción	\$3,000.00
12. Cualquier otra ayuda económica no contemplada en este reglamento que sea de suma e imperiosa necesidad para el ciudadano que la solicita y que el Alcalde entienda que es meritoria.	\$500.00

**ARTÍCULO VIII****REQUERIMIENTOS**

A. La persona interesada en recibir la asistencia económica o el donativo municipal deberá:

1. Someter los documentos que se le requieran y que fundamenten la necesidad de la asistencia económica o del donativo. Entre otros documentos se requerirán los siguientes:
  - a. Recomendación del Alcalde
  - b. Documentos que sustenten su petición y/o necesidad
  - c. Evidencia de ingreso familiar
  - d. Tarjeta de identificación con retrato
  - e. Recibo de agua o luz
  - f. Certificación médica que sustente su condición, si aplica.
  - g. Copia de la tarjeta de Seguro Social Federal
  - h. Certificación de composición familiar (certificados nacimiento)
  - i. En los casos de solicitud de medicamentos o algún estudio médico, certificación del plan indicando que no cubre ese medicamento o estudio médico.
  - j. Carta a los fines de justificar no poder sufragar todos los gastos de la actividad o necesidad.

## ARTÍCULO IX

### OTORGACIÓN

- A. Este Reglamento autoriza al Alcalde a conceder donativos a personas indigentes en las actividades elegibles según estipulado en el Artículo VII y que cumplan con los requerimientos previamente señalados.
- B. Las personas que se beneficien de las ayudas económicas no podrán recibir nuevamente otro donativo hasta que transcurra un año después de haber recibido dicha ayuda económica. Sin embargo, en aquellos casos que la persona tenga una emergencia, el Alcalde evaluará la solicitud y determinará si es necesario otorgarle alguna ayuda nuevamente.
- C. En aquellos casos en que los donativos o las asistencias económicas solicitadas o por recomendaciones del Alcalde sean mayores de a la cantidad máxima de cada categoría, y que a discreción del Alcalde sea meritorio para su otorgación se requerirá la aprobación de la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura.
- D. Los pagos de las ayudas económicas solicitadas o por recomendaciones del Alcalde se harán a nombre del suplidor de los servicios hasta donde sea posible. Si el pago no se pudiere hacer a nombre del suplidor, el solicitante deberá presentar evidencia de los gastos del dinero recibido.

## ARTÍCULO X

### CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo o sección o parte del presente reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento.

## ARTÍCULO XI

### VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## ARTÍCULO XII

### DEROGACIÓN

Por la presente queda derogada cualquier norma, regla o reglamento que entre en conflicto con las disposiciones de este Reglamento o con cualquiera de sus partes. Todos los actos y gestiones realizadas por éstas ordenanzas aquí derogadas, continuarán en vigor según fueron realizados y publicados.